



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2000-00094-00
Demandante	JESUS MARIA BARRERA GOMEZ C.C. 13.644.847
Demandado	COOPERATIVA DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOCELANDER LTDA.” Nit. 890.210.838-5

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA mediante providencia del 02 de agosto de 2007¹ libró mandamiento de pago en favor del señor JESUS MARIA BARRERA GOMEZ y en contra de la COOPERATIVA DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOCELANDER LTDA” por las siguientes sumas:

- Por concepto de cesantías la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$112.500,00)
- Por Intereses a las cesantías, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.375,00)
- Por concepto de Prima de servicio la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$112.500,00)
- Por Vacaciones., la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$56.250,00)
- Por Indemnización por despido injusto la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000,00)
- Por Indemnización por accidente de trabajo, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000,00)
- Por Agencias en derecho del proceso ordinario, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.172.740,00)
- Por la suma de \$15.000 diarios desde el 1 de mayo de 1998 y hasta el pago real y efectivo de las acreencias reclamadas a título de indemnización moratoria.
- Por los intereses de mora sobre la suma de \$6.172.740, por agencias en derecho.
- Las costas y agencias en derecho del presente proceso.

¹ Folio 11 del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00094-00
Demandante	JESUS MARIA BARRERA GOMEZ
Demandado	COOPERATIVA DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOCELANDER LTDA."

Se decretó el embargo solicitado y se dispuso la notificación personal a la parte demandada, siendo esta la última actuación en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso de dar impulso al proceso, sino es porque se observa de conformidad con los documentos que reposan en los numerales 004 y 005 del expediente digital, que el abogado FELIX JOAQUIN BERMUDEZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.120.690 ha fallecido y por ende la tarjeta profesional N° 19.790 del C.S. de la J. de la cual era portador se registra como NO VIGENTE.

Frente a esta circunstancia, se hace preciso memorar que el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso advierte que el trámite del mismo se interrumpe por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. A su vez el artículo 160 ibídem dispone que una vez tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, según fuere el caso.

Agrega la norma que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y que vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En el presente asunto y advertido sobre el fallecimiento y la consecuente falta de vigencia de la tarjeta profesional del abogado FELIX JOAQUIN BERMUDEZ ROJAS apoderado del demandante JESUS MARIA BARRERA GOMEZ, lo procedente es DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso, por lo que se dispondrá notificar a la parte demandante para que comparezca al proceso a través de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurre o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR la interrupción del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por JESUS MARIA BARRERA GOMEZ contra la COOPERATIVA DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOCELANDER LTDA". En consecuencia, se dispone a citar al demandante JESUS MARIA BARRERA GOMEZ para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00094-00
Demandante JESUS MARIA BARRERA GOMEZ
Demandado COOPERATIVA DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOCELANDER LTDA."

dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO.- Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 004 de fecha 24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977f00796b667c10ea039d969632d43ac691951f673837d5c527da83c9c7eed5

Documento generado en 21/01/2022 03:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>